

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 26 de la Carta Magna sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y establece a los niños, las niñas y los adolescentes, como parte de los grupos de atención prioritaria.

Que, de acuerdo al artículo 347 numeral 8 de la Carta Magna, se establece como responsabilidades del Estado, incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

Que, la Constitución de la Republica, cita en su artículo 348 que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación”*;

Que, en el Plan Nacional Toda Una Vida, en el Eje 1 “Derechos para todos durante toda la vida”, consta el objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, lo cual se articula con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Orellana, con el objetivo estratégico “Fortalecer las capacidades de las personas y grupos prioritarios con enfoque inclusivo y sostenible.

Que, según el Enfoque de la Agenda Educativa Digital 2017-2021 las tecnologías de información y comunicación tienen impacto sobre la generación de conocimientos y aprendizaje y son parte de las herramientas de Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento.

Que, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, existen brechas en educación, acceso tecnológico e internet, por esa razón mediante programas, el Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Orellana procurara reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación.

Que, el proyecto de incentivo económico o materiales educativos (kits escolares) para educación inicial, básica y de bachillerato, está alineado al plan de desarrollo de la provincia de Orellana y al plan nacional, bajo el eje derechos para todos durante toda una vida.

Que, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé lo siguiente:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 41 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”*.

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé:

“Art. 219.- Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”

Que, la Ley de circunscripción territorial amazónica, cita en su artículo 27, numeral 8, que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; ... y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

Página 2 de 7

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe:

"Art. 55.- Definición de inversión pública.- Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Consejo Provincial de Orellana en **sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019**, aprobó la resolución que contiene los criterios y orientaciones para aplicar el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con la matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Página 3 de 7

063 731 760 / 063 731 761

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

prefectura@gporellana.gob.ec

gporellana.gob.ec

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O MATERIALES A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las instituciones educativas públicas de la provincia de Orellana, preferentemente las ubicadas en el sector rural y zonas periféricas urbano marginales.

Artículo 2. Objeto. - La presente ordenanza regula la entrega de los incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), el cual estará dirigido a los estudiantes del nivel primario y secundario de las instituciones educativas públicas del ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Declaratoria de política provincial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para atender a la niñez y adolescencia de la provincia, como grupo prioritario de atención y tratar de reducir las brechas educativas así como fomentar el desarrollo educativo, declara como política pública provincial, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y adolescencia de la provincia de Orellana, tales como: Entrega de un kit escolar, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, ya sea por gestión propia o a través de convenios. Este proyecto tendrá el carácter de permanente.

Artículo 4. De los beneficiarios. - Se considerará beneficiarios prioritarios de los incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), a los estudiantes del nivel primario y secundario de las instituciones educativas públicas del sector rural y zonas urbano marginales de las cabeceras cantonales. Para tener el carácter de beneficiario, previamente se llenará el formulario o ficha socioeconómica en la visita domiciliaria que realice el o los técnicos del proyecto. Así mismo serán considerados los estudiantes con discapacidades, acreditados en su cedula de ciudadanía, el certificado del CONADIS o certificado médico emitido por un facultativo acreditado por el Ministerio de Salud Pública y los estudiantes o representantes familiares que presenten alguna enfermedad considerada como catastrófica.

Artículo 5. De la ejecución del incentivo o material educativo. - La Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, ejecutará el proyecto de incentivo económico o material educativo (kit escolar) a estudiantes que cumplan con los requisitos determinados en el artículo precedente.

Artículo 6. De proceso de admisión. - El incentivo económico o material educativo (kit escolar) será administrado y coordinado por la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, para ello, el o la interesado/a, presentará la solicitud para el incentivo o material educativo (kit escolar), posteriormente deberá llenar el formulario conjuntamente con los técnicos del área en las visitas domiciliarias. La Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana realizará el análisis de los expedientes y realizará la selección de los beneficiarios.

Artículo 7. Del cupo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, establecerá el cupo de incentivos económicos, en función de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria anual pertinente.

Artículo 8. Del presupuesto. - El presupuesto requerido para la otorgación de los incentivos económicos o material educativo(kit escolar), será con cargo al 10% del Presupuesto

Página 4 de 7

 063 731 760 / 063 731 761

 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

 prefectura@gporellana.gob.ec

 gporellana.gob.ec

Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a la atención de los grupos prioritarios, en concordancia con lo dispuestos en los Art. 35, 39 y 45 de la Constitución de la República, que faculta a todas las entidades que son parte del Estado Ecuatoriano, a implementar políticas públicas en beneficio de estos sectores, que garanticen y tengan efectividad sus derechos; y, dentro de este contexto la Educación es motor imprescindible para el desarrollo en todos los ámbitos de un territorio.

Artículo 9. De la vigencia del proyecto de entrega del incentivo o material educativo. – El proyecto de incentivos económicos o material educativo (kit escolar), serán otorgados por una sola ocasión antes o a inicios del año lectivo escolar.

Artículo 10. De la distribución del incentivo o material educativo. – Los incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), serán distribuidos de acuerdo al porcentaje poblacional de uno de los cantones de acuerdo al último censo de población vigente, es así que se canalizará la ayuda como prioridad al sector rural el 70% y sector urbano marginal el 30%; dentro de estos porcentajes existirá un criterio selectivo para favorecer los estudiantes con discapacidad o enfermedades catastróficas.

Artículo 11. Del cálculo para establecer el incentivo o material educativo (kit escolar). – El cálculo para establecer la ayuda educativa será establecido en las siguientes proporciones:

a.- El monto referencial del incentivo o material educativo (kit escolar), será de un **40%** del Salario Básico Unificado para los/las estudiantes de Educación Básica.

b.- El monto referencial del incentivo o material educativo (kit escolar), será de un **50%** del Salario Básico Unificado para los/las estudiantes de Bachillerato.

Art. 12. De los requisitos. - Los estudiantes de los niveles y primarios, para acceder al programa de incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), deberán presentar.

- 1.- Certificado actualizado de estar legalmente matriculado.
- 2.- Certificado del promedio con el que fue promovido al siguiente año.
- 3.- Solicitud presentada a la Prefectura de Orellana.
- 4.- Copia a color de la cédula de identidad del estudiante y representante legal.
- 5.- Copia a color del certificado de votación (mayores de 16 a 18 años facultativo, y de 18 años en adelante obligatorio).
- 6.- Llenado del formulario/ficha socio económica por un técnico de la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana en la visita domiciliaria.
- 7.- Certificado de discapacidad y/o enfermedad catastrófica (CONADIS-MSP, OTROS DE ESPECIALIDAD) (actualizados).

Art. 13. De la renovación del incentivo o material educativo (kit escolar). - El estudiante que en el caso de haber sido beneficiario de un incentivo económico y requiera continuar haciendo uso del proyecto de incentivos económicos deberá presentar oportunamente los siguientes requisitos:

- 1.- Facturas de gastos educativos en el que debe constar el nombre del beneficiario (o representante legal) y la fecha acorde al periodo en el que fue otorgado el incentivo económico.
- 2.- Certificado del pase de año al que fue promovido y la respectiva calificación, emitido por el respectivo centro educativo.
- 3.- Certificado de matriculación para el periodo correspondiente.

Art. 14. De la pérdida del Incentivo o material educativo (kit escolar). - Se perderá la calidad de beneficiario del incentivo económico, si existiere la omisión de uno de los requisitos estipulados en el artículo 13, a más de los detallados a continuación:

- 1.- Por deserción.
- 2.- Por tener un promedio menor al equivalente a 7/10.
- 3.- Pérdida del periodo lectivo.
- 4.- Por la reprobación de módulos formativos.
- 5.- Excepto, en situaciones previas y legalmente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo provincial.

TERCERA. - Se dispone su publicación en la página web, gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil diez y nueve.


PREFECTURA
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA


SECRETARÍA GENERAL
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O MATERIALES A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 24 de septiembre y en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.



Dr. Marco Antonio Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL


SECRETARÍA GENERAL
GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O MATERIALES A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 01 de octubre de 2019.


Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 01 de octubre del 2019.


Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
SECRETARIO GENERAL

